

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 238

Martes 22 de Octubre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.812

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

DE 16 DE OCTUBRE DE 1940 POR EL QUE CESA EN EL CARGO DE MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DON JUAN BEIGBEDER ATIENZA

Cesa en en el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores don Juan Beigbeder Atienza, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 3.813

DECRETO

DE 16 DE OCTUBRE DE 1940 POR EL QUE SE NOMBRA MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES A DON RAMÓN SERRANO SUÑER

Nombro Ministro de Asuntos Exteriores a don Ramón Serrano Suñer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 3.814

DECRETO

DE 16 DE OCTUBRE DE 1940 POR EL QUE SE ENCARGA DEL DESPACHO DE TODOS LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, AL SUBSECRETARIO DE DICHO DEPARTAMENTO, DON JOSÉ LORENTE SANZ, BAJO LA DIRECTA DEPENDENCIA DEL JEFE DEL GOBIERNO

Bajo la directa dependencia del Jefe del Gobierno, que asume la cartera de la Gobernación, queda encargado del despacho de todos los asuntos del Ministerio el Subsecretario, don José Lorente Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 3.815

DECRETO

DE 16 DE OCTUBRE DE 1940 POR EL QUE CESA EN EL CARGO DE MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DON LUIS ALARCÓN DE LA LASTRA

Cesa en el cargo de Ministro de Industria y Comercio don Luis Alarcón de la Lastra, expresándole mi reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 3.816

DECRETO

DE 16 DE OCTUBRE DE 1940 POR EL QUE SE NOMBRA MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A DON DEMETRIO CARCELLER SEGURA

Nombro Ministro de Industria y Comercio a don Demetrio Carceller Segura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 17 de Octubre de 1940.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.818

### GOBIERNO CIVIL

#### Departamento de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

DE LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPOTES DE 16 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES

Fijación de precios de «dulce» o «carne de membrillo»

Como ampliación a la Orden de 15 de Julio último, que regula los precios de venta al público de conservas vegetales previo estudio por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Indus-

tria y Comercio, y de acuerdo con la Orden de 4 de Agosto de 1939, el Excelentísimo señor Ministro ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan los precios de venta al público para dulce o carne de membrillo que a continuación se expresan:

Dulce de membrillo al detall, por trozos, a 5 pesetas kilo, neto.

Envasado en latas litografiadas de 460 gramos, a 2,60 pesetas lata.

Envasado en latas litografiadas de 920 gramos, a 4,75 pesetas lata.

Envasado en latas litografiadas de 1.900 gramos, a 9,40 pesetas lata,

Envasado en latas de 5 y 6 y medio kilogramos, a 4,50 pesetas kilogramo.

Envasado en caja de madera de 1, 2, 4 y 5 kilogramos, a 4,10 pesetas kilogramo.

El precio señalado por kilogramo en la venta de caja entera, se entiende bruto por neto.

Artículo 2.º El fabricante hará un descuento mínimo del 25 por 100 para cubrir los gastos de transporte y utilidad de los intermediarios.

Artículo 3.º Los comerciantes podrán cargar sobre estos precios los impuestos de timbre y arbitrios de consumos municipales y provinciales que graven el artículo en cada caso.

Artículo 4.º Se fija un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, para agotar existencias anteriores, pasado el cual entrará en vigor esta disposición.

Valladolid, 17 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

*Eusebio Rodríguez F.-Vila*

Núm. 3.728

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina (por variolización) en el ganado existente en los términos municipales de Encinas de Esgueva y Canillas de

Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dichos términos municipales, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros, a contar de los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta referidos términos municipales y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

*Eusebio Rodríguez F.-Vila*

Núm. 3.727

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Rubí de Bracamonte, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en dicho Municipio de Rubí de Bracamonte, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 23 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 12 de Agosto).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

*Eusebio Rodríguez F.-Vila*

Núm. 3.829

### Delegación Regional de Trabajo de Valladolid

A propuesta del Ilustrísimo señor Director General de Trabajo ha sido nombrado Delegado Regional de Trabajo de esta capital don Cristóbal Salas Montilla, el cual se ha posesionado de su cargo, fijando accidentalmente su domicilio en Núñez de Arce, número 25, principal. — El Secretario.

Núm. 3.824

### Jefatura provincial de Sanidad

#### Vacunación y revacunación antitífica

ORDEN CIRCULAR

*Señalando un período de vacunación y revacunación voluntaria y seguidamente otro de vacunación y revacunación forzosa en las condiciones que se señalan*

Habiéndose observado la presentación de pequeños brotes de fiebre tifoidea en la ciudad y en los pueblos a causa sin duda de las favorables condiciones estacionales, régimen alimenticio y ligero aumento del índice colimétrico en las aguas de bebida, y a fin de prevenir un desarrollo epidémico, he acordado que en todos los Ayuntamientos de la provincia se haga la vacunación y revacunación antitífica con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Deberán someterse a la vacunación antitífica cuantos individuos no lo hubiesen hecho en un período anterior no menor de cinco años.

2.ª Aun los vacunados dentro de dicho plazo deberán someterse a la revacunación si han dejado de hacerlo un solo año (nueva vacunación completa).

3.ª A los revacunados en cada uno de los cinco años precedentes les interesa sostener su estado de inmunidad recibiendo una sola dosis de vacuna (vacuna complementaria o dosis de complemento).

Teniendo en cuenta que dicha vacunación es del todo inofensiva y apenas produce pequeñas molestias, confiriendo en cambio un estado refractario para la enfermedad y que no hay otro procedimiento que como éste garantiza contra la infección tífica, siempre que la vacuna se inyecte por vía subcutánea, para su difusión rápida por todo el organismo, deberá hacerse en todas las personas cualquiera que sea su edad, desde los cinco a los cincuenta años, sin que esto quiera decir que los que no lleguen o sobrepasen dichas edades ofrezcan garantía absoluta de no ser atacados. Tan sólo pueden quedar exentos de esta vacunación los que hayan padecido dicha enfermedad o por su déficit funcional, acreditado por el médico de asistencia, no se hallen en condiciones de recibirla.

Esta primera fase de la vacunación se hace con carácter voluntario; pero a su término o antes, si la situación sanitaria lo hiciese preciso, se impondrá con carácter obligatorio, a cuyo efecto han de adoptarse las medidas coercitivas y sancionales que se hagan precisas para que todos los residentes de los pueblos sean sometidos a dichas prácticas.

La vacunación y revacunación antitífica que se anuncia se hará gratuitamente por los Inspectores municipales de Sanidad a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto deberán, de acuerdo con los Alcaldes, señalar los locales y horas hábiles en que habrán de hacerse dichas prácticas y reclamar de esta Jefatura las cantidades de vacuna necesaria.

Con el fin de que tengan constancia las operaciones efectuadas, los Inspectores municipales de Sanidad llevarán listas detalladas de las personas vacunadas con sus nombres, edad, domicilio y fecha en que se realizó dicha vacunación.

La comprobación de los servicios que se interesan se hará por esta Jefatura o por funcionarios de la misma a los efectos de la responsabilidad en que puedan incurrir los encargados de ejecutarla.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de los Alcaldes y especialmente

de los Inspectores municipales de Sanidad, debiendo los Secretarios de Ayuntamiento advertir a dichos funcionarios de la publicación de esta Orden para que la ejecuten en los términos y formas que se señalan.

Valladolid, 21 de Octubre de 1940. — El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 3.837

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excep-

ción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alfalfa seca, 2.000 kilos.

Bertorella, 680 kilos.

Besugos, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 700 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100 y calorías de 7.500 a 8.000, 50.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500, 17.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y que no sea de raíces, 1.500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener, agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 37.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 400 kilos.

Carne de cordero de este año, de res sana, sin cabeza y sin asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre, y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de ternera, 10 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte algu-

na del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 5.500 kilos; para la Residencia, 2.000 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y sangre, 1.000 kilos; contralimpia, 1.500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 200 kilos; falda, limpia de hueso, sebo, potrada o ubre, 100 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 200 kilos; hueso de caña, 300 kilos; total, 3.300 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cucos, 200 kilos.

Chicharro, 200 kilos.

Chicharro en escabeche, 120 kilos.

Chorizos, 70 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 120 unidades.

Gallos (pescado), 200 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 5.400 litros.

Leña de pino menuda, 4.000 kilos.

Leña de pino seca, en rajas, 20.000 kilos.

Merluza, 556 kilos.

Panchos, 200 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 20.500.

Pescadilla, 300 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 62 kilos.

Ramera, cargas de 30 a 35 kilos cada una, 600 cargas.

Reyes, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.350 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos.

Sardinas, 200 kilos.

Vinagre de vino, 125 litros.

Vino blanco, 150 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.650 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

El suministro de pescado se hará en la forma, clase y cuantía que diariamente indiquen los señores Directores de los Establecimientos.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Por el abastecedor a quien le sea adjudicado el suministro del carbón para cocinas, estufas y calefacciones que se consigna en este anuncio, se justificará la procedencia del mismo, que será de la cuenca de Puertollano, en una proporción del 75 por 100 del total solicitado en caso de ofrecer hullas, pudiendo hacerse oferta del total de kilos en clase única de antracitas.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministra-

do, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Octubre de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.834

### Robladillo

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas cobratorias de edificios y solares para 1941, por un plazo de ocho días.

Robladillo, 11 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Manuel Giralda.

Núm. 3.804

### Villafrades de Campos

Se halla de manifiesto al público, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo ocho días, la lista cobratoria de edificios y solares para el año 1941.

Villafrades de Campos, 16 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Francisco Sánchez.

Núm. 3.835

### Villán de Tordesillas

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Listas de edificios y solares, para 1941, por un plazo de ocho días.

Padrón de automóviles de la clase A, por un plazo de quince días.

Villán de Tordesillas, 11 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Artemio Giralda.